



**DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ**

CAUSA No. 070-2020-TCE

Cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 070-2020-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

***“Auto de Archivo***

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 05 de octubre de 2020, las 10h00.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos el escrito presentado por el abogado Gavino Vargas Salazar, Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi y su adjunto.

**ANTECEDENTES.-**

1. El 21 de agosto de 2020, a través de la Secretaría General de este Tribunal, ingresó un escrito que contiene la denuncia del abogado Gavino Vargas Salazar, Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi por el posible cometimiento de una infracción electoral, en contra de la licenciada Iralda Isabel Mollocana Rosero, responsable económica de la Alianza “EL TRABAJO CONTINUA” Listas 21-101 y del señor Enrique Salomón Sánchez Nuñez, ciudadano aportante para la campaña de la mencionada organización política.
2. Luego del sorteo respectivo, correspondió a este juzgador, el conocimiento y resolución en primera instancia, de la presente causa, identificada con el número 070-2020-TCE.
3. Mediante auto de 22 de septiembre, admití la presente causa y dispuse:

***“(…) PRIMERO.- CÍTESE a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, con el contenido del presente auto, copias certificadas de la denuncia presentada y escrito de aclaración, así como con el expediente completo en digital, a la licenciada Iralda Isabel Mollocana Rosero, en su domicilio ubicado en frente al Parque Central de la parroquia Mulliquindil Santa Ana, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi; y, al señor Enrique Salomón Sánchez Nuñez en su domicilio ubicado en la calle s/n, del cantón Salcedo o en su lugar de trabajo ubicado en la parroquia Belisario Quevedo, barrio Illuchi, cantón Latacunga.***

***SEGUNDO.- Señálese para el día martes 06 de octubre de 2020, a las 10h30 la práctica de la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos, la misma que se llevará a cabo en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito,***

***Justicia que garantiza democracia***



**DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ**

CAUSA No. 070-2020-TCE

*en las calles José Manuel de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carillo. El procedimiento de la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos se encuentra previsto en el artículo 249 y siguientes del Código de la Democracia; y artículo 82, 90 y 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. (...)*

4. La licenciada Iralda Isabel Mollocana Rosero y el señor Enrique Salomón Sánchez Núñez, mediante escrito presentado en la Secretaría General de este Tribunal, el 30 de septiembre de 2020 a las 10h06, entregado a este despacho el mismo día, dan contestación a la denuncia interpuesta en su contra.
5. EL 02 de octubre de 2020, el abogado Gavino Vargas Salazar, Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, indica: "(...) 1. Esta denuncia se planteó con la información adjunta, remitida desde el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, porque así consta que el Aportante señor ENRIQUE SALOMON SANCHEZ NUÑEZ, tiene la calidad de Concesionario Minero, con licencia desde el 20 de mayo 2013 hasta el 20 de mayo de 2023, sin embargo, con las pruebas presentadas por los presuntos infractores a los cuales he tenido acceso, se conoce que, ante petición del beneficiario, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro.033-2018-PSM-AL, de fecha 28 de agosto de 2018, el señor Alcalde de Latacunga, ha resuelto: "ARCHIVAR Y EXTINGUIR el permiso de Minería Artesanal al Titular Minero ENRIQUE SALOMON SANCHEZ NUÑEZ, del área denominada "Cantera Sánchez", Código 290744, ubicada en la provincia de Cotopaxi, cantón Latacunga, parroquia Belisario Quevedo".  
  
2.- Con este antecedente, ya no ha lugar a los argumentos de la denuncia y por lealtad procesal, mínima intervención y todas la demás garantías del debido proceso, considero que es necesario pronunciarme antes de que se lleve a efecto la audiencia de juzgamiento. En consecuencia, al amparo del Art.178 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, desisto de continuar con esta denuncia. Para el efecto, adjunto el escrito de desistimiento con el reconocimiento de firma y rúbrica ante Notario, conforme dispone el Art.179, numeral 2, Ibídem. (...)"
6. Que el artículo 178 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, establece: "Desistimiento de la pretensión.- En cualquier estado del proceso contencioso electoral hasta antes de la sentencia, voluntariamente, el o los legitimados activos podrán desistir de su pretensión. El juez de instancia o sustanciador, previo reconocimiento de firma, lo aprobará y dispondrá el archivo del expediente, mediante auto que pone fin al proceso contencioso electoral. Una vez aprobado, no se podrá presentar nuevamente el mismo recurso, acción o consulta."

Con estos antecedentes, en mi calidad de juez electoral, dispongo:

**Justicia que garantiza democracia**



**DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ**

CAUSA No. 070-2020-TCE

**PRIMERO.- ARCHIVAR** la causa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 178 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

**SEGUNDO.-** Oficiar al titular de la Defensoría Pública, haciéndole conocer el contenido del presente auto.

**TERCERO.-** Oficiar con el contenido del presente auto al Comandante de la Policía Nacional del Distrito Eugenio Espejo, en su despacho ubicado en la ciudad de Quito.

**CUARTO.-** Notifíquese el contenido de este auto:

- a. Al denunciante, Gavino Vargas Salazar, y su patrocinador en los correos electrónicos: [gavinovargas@cne.gob.ec](mailto:gavinovargas@cne.gob.ec) , [gerardorueda@cne.gob.ec](mailto:gerardorueda@cne.gob.ec) y en la casilla contencioso electoral Nro. 036.
- b. A la licenciada Iralda Isabel Mollocana Rosero, en el correo electrónico: [wagc\\_59@yahoo.es](mailto:wagc_59@yahoo.es)
- c. Al señor Enrique Salomón Sánchez Nuñez en el correo electrónico: [wagc\\_59@yahoo.es](mailto:wagc_59@yahoo.es).
- d. A la doctora Mónica Velasco, Defensora Pública en el correo electrónico: [mvelasco@defensoria.gob.ec](mailto:mvelasco@defensoria.gob.ec).
- e. Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar en los correos electrónicos: [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec), [santiagoavallejo@cne.gob.ec](mailto:santiagoavallejo@cne.gob.ec), [ronaldborja@cne.gob.ec](mailto:ronaldborja@cne.gob.ec), [edwinmalacatus@cne.gob.ec](mailto:edwinmalacatus@cne.gob.ec) y la casilla contencioso electoral 003.

**QUINTO.-** Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F)** Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.-

  
Dra. Paulina Parra Parra  
**SECRETARIA RELATORA**



*Justicia que garantiza democracia*

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete  
PBX: (593) 02 381 5000  
Quito - Ecuador  
[www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

